

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE

"TELEVIDEO", S. A.

445-FM 30



SECRETARIA

DE

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -
en cuenta que "TELEVIDEO", S.A., a quien en lo sucesivo se
llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los requisitos lega-
les y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

CONCESION:

Para construir, instalar, operar y explotar una -
Estación Radiodifusora Comercial de Frecuencia Modulada en
MEXICO, D.F., con las condiciones y características que ad-
lante se detallan. Esta Concesión queda sujeta a las siguien-
tes

CLAUSSULA:

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comuni-
cación o del ordenamiento que la sustituya, por los conve-
nios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba
en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos,
instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y ad-
ministrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con-
cesión a "TELEVIDEO", S.A., que en este documento se denomi-
nará "LA CONCESIONARIA", la cual acreditó debidamente que -
en la formación de la Sociedad Mercantil se llenaron todos
los requisitos señalados en el Artículo 14 de la Ley Fede-
ral de Radio y Televisión y en los demás preceptos legales
correspondientes.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re-
fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE P.M.

CANAL ASIGNADO:	100.9 Megaciclos.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:	MEXICO, D.F.
DISTINTIVO DE LLAMADA:	"X E O Y - P M".

239

13642



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 2 -

FORMA DGT-124

094

POTENCIA AUTORIZADA:

3000 Watts CONTINUOS.

SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir modificación alguna a las contrucciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "LA CONCESIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a la "CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de veinticinco años contados a partir del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete; teniendo en cuenta que las actividades comerciales de la estación radiodifusora fueron autorizadas el día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete en oficio número ciento catorce mil ochocientos sesenta y cuatro, por lo que expirará el día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y dos; pero podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

240

13642

T. N.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 3 -

FORMA 0054

Dicha garantía queda afectada al cumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicta "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, la "CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comuniquen su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que "LA CONCESIONARIA" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;

b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.

c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y

d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SE -

241

13642



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 4 -

FORMA 0964

"SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las -
visitas de inspección técnica, contable o administrativa -
que ésta considere pertinente.

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar
a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con refe -
rencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, ad -
ministrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma
de explotación de la Estación, en relación con los intere -
ses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de -
proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y
documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos -
contables se proporcionarán en las épocas que señalen los -
Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación es -
tablecida en esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional
de grave alteración del orden público o cuando se tema al -
gún peligro inminente para la paz interior del País o para
la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que
le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Co -
municación en los términos previstos en dicha disposición -
legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a -
llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secre -
tarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Cré -
dito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por par -
te de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones
de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión
"LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento
administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Có -
digo Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a so -
meter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los -
contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento
y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el mane -
jo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contra -
tos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aproba -
dos por "LA SECRETARIA".

242

13642



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 5 -

FORMA 009-724

DECIMA SEITA.- Con fundamento en el Artículo 40, Artículo 90, fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" -- otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones o características a que se refiere el Artículo 50, de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

243

13642



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 6 -

FORMA D. 098

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA", de acuerdo con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

W. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

Y. V. Lopez
"TELEVISION", S.A.

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

José David Batista
LIC. JOSÉ DAVID BATISTA.

guy
guy
JTS/only.

244

13642